

por objeto un beneficio pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede el beneficio de la incorporación a la “ASOCIACION CRISTIANA DE JOVENES”, con domicilio en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, cuyos estatutos fueron aprobados en la Asamblea Estatutaria celebrada en fecha 28 de octubre de 1968. Dicha incorporación será efectiva tan pronto como la indicada asociación efectúe el depósito y la publicación a que se refiere el artículo 4 de la citada Ley N° 520.

Art. 2.—Envíese a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de abril de mil novecientos sesenta y ocho, años 125° de la Independencia y 105° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 2269, que aprueba los nuevos estatutos sociales del Club Náutico de Santo Domingo, Inc.
(G. O. N° 9091, del 27 de Julio de 1968)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2269

VISTA la instancia que por vía de la Procuraduría General de la República ha elevado al Poder Ejecutivo el Club Náutico de Santo Domingo, Inc., en el sentido de que sean aprobados sus nuevos estatutos sociales adoptados por la Junta General Extraordinaria de fecha 22 de diciembre de 1967;

VISTOS los documentos que acompañan dicha instancia;

VISTAS las disposiciones de la Ley N° 520, del 26 de julio de 1920, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Quedan aprobados los nuevos estatutos sociales del Club Náutico de Santo Domingo, Inc., adoptados por la Junta General Extraordinaria en fecha 22 de diciembre de 1967.

Art. 2.—Dichos estatutos serán efectivos tan pronto como el indicado Club realice la publicación y el depósito a que se refiere el artículo 4 de la citada Ley N° 520.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de abril de mil novecientos sesenta y ocho, años 125° de la Independencia y 105° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 2270, que concede el beneficio de la incorporación al grupo Cooperativo de Ahorro y Crédito "LOYOLA", con su domicilio en la Ciudad de San Cristóbal.

(G. O. N° 9091, del 27 de Julio de 1968)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2270

VISTAS las Leyes N° 127, sobre Asociaciones Cooperativas de fecha 27 de enero de 1964 y N° 31 de fecha 25 de octubre de 1963;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede el beneficio de la incorporación al grupo cooperativo de Ahorro y Crédito "LOYOLA", con su do-